


MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

Entidad originadora:	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Fecha (dd/mm/aa):	19/11/2025
Proyecto de Decreto/Resolución:	"Por la cual se declara una zona de reserva de recursos naturales renovables de carácter temporal en el Páramo Almorzadero departamento de Norte de Santander y Santander y se toman otras determinaciones"

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.


(Por favor explique de manera amplia y detallada: la necesidad de regulación, alcance, fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones, por favor no transcriba con considerandos)

El Complejo de Páramo de Almorzadero – CPALM, se encuentra ubicado en la Cordillera Oriental, entre los departamentos de Santander y Norte de Santander, ocupando un área de 151.091 Ha, por ende, se encuentra bajo la jurisdicción de dos Corporaciones Autónomas Regionales, la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR (31,61%) y la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS (68,39%). Dentro del área del páramo se encuentra 17 municipios, tres (3) pertenecientes al departamento de Norte de Santander (Chitagá, Labateca y Silos) y catorce (14) al departamento de Santander (Carcasí, Cerrito, Concepción, Enciso, Guaca, Macaravita, Málaga, Molagavita, Piedecuesta, San Andrés, San José de Miranda, San Miguel y Santa Barbara).

El CPALM cuenta con áreas de protección ambiental, las cuales abarcan tan solo el 7,6% del área total del páramo, entre estas se encuentra zonas de protección pertenecientes al SINAP (el Parque Natural Regional Bosques Andinos Húmedos El Rasgón y las Reservas Naturales de la Sociedad Civil Finca la Valerosa, La Llanada y la Piedra del Condor) y una zona de reserva forestal de Ley 2da de 1959 (Zona de Reserva Forestal de Ley 2da - Cocuy - Resolución 1275 de 2014). Sumado a ello, presenta 96 lagunas en el departamento de Santander y 21 lagunas en el Norte de Santander, lo cual aunado a la riqueza biótica presente en el páramo, contribuye a la prestación de los servicios ecosistémicos de abastecimiento, regulación, cultural y de soporte.

De acuerdo con lo anterior, y con el propósito de proteger la totalidad del área que comprende el CPAML, en enero 31 de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0152 de 2018, por medio de la cual se delimitó el Páramo de Almorzadero en los departamentos de Santander y Norte de Santander. Esta resolución estableció oficialmente los límites del ecosistema y las restricciones de uso del suelo dentro del páramo, entre las cuales se incluía la prohibición de nuevas actividades agropecuarias y mineras en la zona protegida. La delimitación generó preocupación en las comunidades campesinas locales, ya que tenían impactos en su sustento agrícola. Posteriormente, el 27 de junio de 2018 entró en vigor la Ley 1930 de 2018, conocida como la "Ley de Páramos", que declaró los páramos como ecosistemas estratégicos de prioridad nacional y enfatizó la participación comunitaria en su

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07


gestión (Ley 1930 de 2018 - Gestión integral de los páramos en Colombia). Esta ley dispuso que el Estado debe vincular a las comunidades locales en la protección y manejo sostenible de los páramos, buscando garantizar su derecho a participar en las decisiones ambientales que les afectan. La expedición de la resolución de delimitación antes de un proceso participativo amplio, y a pocos meses de promulgada la Ley 1930, generó tensiones con los habitantes locales, quienes sintieron que no habían sido plenamente consultados en la definición de la línea del páramo.

En 2019, la comunidad afectada reaccionó mediante mecanismos legales e interpusieron dos acciones de tutela contra la delimitación: la primera, presentada por la Asociación de Mujeres Campesinas y Artesanas de Cerrito (ASOMUARCE), alegando violación de sus derechos al trabajo, mínimo vital, propiedad y participación ambiental; la segunda, interpuesta por el personero del municipio de Carcasí, argumentando que MinAmbiente no garantizó suficientemente la participación ambiental de la comunidad en la delimitación. Inicialmente, los juzgados de primera instancia (en Málaga y Bucaramanga) negaron las tutelas en julio-agosto de 2019, al considerar que no se probaba un daño irremediable o que la tutela no era el mecanismo procedente; sin embargo, ambos demandantes apelaron, y en septiembre de 2019 el Tribunal Superior de Bucaramanga bajo segunda instancia emitió fallo, en el cual determinó que la delimitación del Páramo de Almorzadero debía rehacerse siguiendo un procedimiento participativo, amplio, eficaz y deliberativo, conforme a los lineamientos fijados por la Corte Constitucional en la Sentencia T-361 de 2017 (caso del Páramo de Santurbán).

El Tribunal impartió además una medida especial en la cual estableció que, **la pérdida de efectos de la delimitación de 2018 no sería inmediata**, y que la *Resolución 152 de 2018 "Por medio de la cual se delimita el Páramo Almorzadero y se adoptan otras determinaciones"* **mantendría temporalmente su vigencia por un año** contado desde la notificación del fallo, surtida el día 13 de septiembre de 2019. Así las cosas, durante este periodo el Ministerio de Ambiente **debía expedir una nueva resolución** con la delimitación resultante del proceso participativo ordenado (Sentencia Tribunal Superior de Bucaramanga, 2019), de lo contrario la resolución de 152 de 2018 perdería su fuerza ejecutoria y el páramo quedaría sin delimitación vigente.

En **2020**, el Ministerio de Ambiente inicio acciones para dar cumplimiento al fallo judicial, para lo cual diseñó una **Estrategia para el Proceso Participativo de Delimitación del Páramo de Almorzadero** (documento técnico elaborado en 2020-2021 por la Dirección de Bosques y la Subdirección de Educación y Participación de MinAmbiente) el cual definía las fases metodológicas y rutas de socialización con las comunidades (fase informativa, de diálogo y concertación). Sin embargo, la implementación en territorio se retrasó considerablemente debido a las **restricciones por la pandemia de COVID-19** declarada en marzo de 2020,

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

situación que impidió realizar asambleas o talleres presenciales con los pobladores de los 17 municipios durante buena parte de 2020. Aunque el Ministerio intentó avanzar organizando reuniones virtuales preparatorias con algunos actores locales, la realidad rural (brechas digitales, conectividad limitada) dificultó la participación efectiva de las comunidades campesinas en medios virtuales.

De manera simultánea, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante oficio Rad. OAJ-8140-E2-2020-000797 del 25 de agosto de 2020 dirigido al Juzgado Promiscuo del Circuito de Málaga, en su calidad de juez constitucional encargado del cumplimiento del fallo, solicitó adicionar la orden tercera de la Sentencia del 3 de septiembre de 2019, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, en el sentido de que la pérdida de ejecutoria de la Resolución 0152 de 2018 sólo ocurra una vez el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida la nueva resolución de delimitación del páramo del Almorzadero en el marco del proceso participativo.


No obstante, mediante auto del 16 de septiembre de 2020, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Málaga, Santander, negó la solicitud, señalando que “la inviabilidad de lo pedido tiene su apoyo en que, en el ordenamiento jurídico y constitucional, no hay norma que permita al juez revocar ni su propia sentencia y mucho menos la del superior”.

Ante esta decisión, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante memorial del 21 de septiembre de 2020, con radicado OAJ-8140-E2-2020-27982, solicitó la aclaración del Auto del 16 de septiembre de 2020, señalando que esta cartera ministerial solicitó una adición a la orden tercera sobre un aspecto accidental, mas no una revocatoria de la sentencia proferida.

El Juzgado Promiscuo del Circuito de Málaga, mediante Auto del 18 de mayo de 2021, se abstuvo de responder de fondo a la solicitud de aclaración, refiriendo nuevamente la decisión del 16 de septiembre de 2020. En razón de lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante oficio del 16 de diciembre de 2021 Rad. 1301-E2-000531, reiteró la solicitud de aclaración efectuada mediante memorial del 21 de septiembre, sin obtener ninguna respuesta a la fecha.

En 2021, se retomaron esfuerzos para llevar a cabo el proceso participativo, por ende, el Ministerio de Ambiente finalizó y socializó la Estrategia de Participación mencionada, que incluía un diagnóstico socioambiental y un plan de trabajo con las comunidades una vez fuese posible reunirse. Durante este año, se realizaron reuniones preparatorias de la “fase informativa” en seis municipios, mediante unas 9 sesiones virtuales piloto con autoridades locales y líderes, con el fin de explicar los alcances del proceso y ganar confianza (Informe

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07


“Estado y Avances de la Gestión de Páramos” 2022-2025, MinAmbiente). Asimismo, en febrero de 2022 (hacia el final del periodo 2021-2022), el Ministerio convocó para el día 17 de febrero de 2022 a las entidades de control (Defensoría del Pueblo, Procuraduría) a una reunión de articulación interinstitucional para el proceso de delimitación del Páramo Almorzadero. En dicho encuentro se compartió con el Ministerio Público y se buscó garantizar transparencia y acompañamiento en el cumplimiento de la sentencia (Reunión de Articulación, Ministerio Público – 17/02/2022, MinAmbiente). Para agosto de 2022, si bien se habían sentado las bases (metodología, reuniones virtuales preliminares y coordinación institucional), la fase informativa presencial no había comenzado efectivamente.

Por lo anterior, hacia finales de 2022, el equipo del MinAmbiente revisó el estado del proceso participativo de delimitación del Páramo Almorzadero e identificó que era prioritario habilitar los espacios de diálogo con las comunidades para viabilizar el proceso. Se mantuvo comunicación con la Federación de Parameros del Nororiente, buscando abrir canales de diálogo y, se continuó dando cumplimiento formal a la sentencia judicial a través de la presentación de informes periódicos de avance ante el Juzgado Promiscuo de Málaga (autoridad que quedó encargada de vigilar la ejecución del fallo), así mismo, se planearon mesas de trabajo con la comunidad para 2023, atendiendo las exigencias de los campesinos.

En el marco de la movilización campesina de enero de 2023, se abrieron espacios de diálogo directos entre la Federación de Campesinos Parameros del Nororiente Colombiano y el gobierno nacional. El Presidente de la República se reunió en Málaga con la comunidad el 3 de febrero de 2023. El 15 de febrero de 2023, la Ministra de Ambiente Susana Muhamad acudió al municipio de Cerrito (Santander) para un primer encuentro con las comunidades del Almorzadero. El objetivo de este encuentro fue construir una hoja de ruta para abordar las preocupaciones y propuestas expresadas por los campesinos del páramo de Almorzadero al señor presidente de la República en el municipio de Málaga. En esa reunión se acordó formalmente instalar tres mesas de trabajo temáticas: una *mesa jurídica* para tratar el tema normativo (la derogatoria o ajuste de la delimitación y la Ley 1930), una *mesa de tierras* para abordar la titulación de predios y formalización agraria, y una *mesa de mujeres* para atender las preocupaciones de las mujeres campesinas del páramo.

El 27/03/2023, se instaló la Mesa Jurídica en Bogotá con participación de delegados de MinAmbiente y de la Federación de Parameros, siendo la discusión principal el estatus legal de la delimitación: los campesinos exigían la anulación definitiva de la Resolución 152 de 2018 y garantías de no aplicación de sanciones de la Ley 1930 de 2018, mientras el gobierno proponía construir conjuntamente una nueva delimitación participativa, conforme a la orden judicial. Posteriormente, el 6 de mayo de 2023 se realizó una reunión de seguimiento a la Mesa Jurídica en Málaga, en la cual gobierno y Federación acordaron elaborar una propuesta metodológica

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07


conjunta para desarrollar las mesas de trabajo. Cada parte se comprometió a presentar por escrito un borrador de metodología de diálogo, y fijaron una siguiente reunión para tres meses después, a fin de acordar un plan definitivo.

El 15 de junio de 2023 se instaló en Málaga la Mesa de Tierras, con presencia de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y el Ministerio de Agricultura, donde se brindaron claridades sobre los procesos de formalización de predios y adjudicación de baldíos en la zona de páramo. Esta mesa fue importante para desmentir informaciones erróneas que circulaban – por ejemplo, algunos temían que la delimitación implicaría expropiaciones – y para buscar soluciones de titulación a campesinos poseedores de tierras en el páramo. Adicionalmente, entre 2023 y 2024 el gobierno inició una campaña piloto de formalización de tierras en 3 municipios del área de influencia del Páramo Almorzadero (Málaga, Concepción, Cerrito). Esta campaña logró identificar predios susceptibles de titulación (76 predios viables, de los cuales 21 en área de páramo) en esos municipios, se avanzó en brindar seguridad jurídica a los campesinos en sus tierras.

El 17 de agosto de 2023, las carteras de Ambiente y de Agricultura remitieron a la Federación el documento “Propuesta metodológica de mesa de trabajo Gobierno Nacional – Federación de Parameros”, cumpliendo lo pactado en mayo. Sin embargo, pese a estos avances no se logró llegar a un consenso y el 16 de noviembre de 2023, la Federación de Parameros suspendió unilateralmente su participación en las mesas jurídica y de tierras, bajo el argumento de que, el gobierno nacional desatendió sus solicitudes claves. En respuesta a dicha comunicación, el Ministerio de Ambiente respondió formalmente el 24 de enero de 2024, en el que lamentó la decisión unilateral de la Federación e instó a retomar el diálogo, reiterando su compromiso con la gestión integral de los páramos basada en el ordenamiento alrededor del agua y en el cumplimiento de los fallos judiciales.

A pesar del panorama, durante el primer semestre del 2024, se realizaron reuniones de acercamiento institucional en 9 de los 17 municipios que se encuentran en el área de influencia del páramo Almorzadero en el departamento de Santander. Los municipios visitados fueron: Málaga, Cerrito, Concepción, San Andrés, Carcasí, Macaravita, Piedecuesta, Tona y Santa Bárbara. Estas reuniones se hicieron en el marco de la Fase Informativa del proceso participativo de delimitación. Así mismo, se dio inicio a acciones habilitantes en territorio con la implementación del proceso de Acuerdos Voluntarios de Conservación, cuya metodología consistió en visitas predio a predio, en donde un grupo de profesionales del Instituto Alexander von Humboldt y el equipo de profesionales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el marco de un convenio interinstitucional, realizaron con las familias dueñas de finca una planificación ambiental de su territorio, generando un mapa de zonificación de cada predio con el fin de

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07


establecer un equilibrio entre la producción, la conservación y restauración del ecosistema. Esta iniciativa en campo permitió visitar y lograr la planificación a escala de 106 fincas en los municipios de Málaga, Cerrito y Concepción.

En el mes de julio de 2024 se inició la convocatoria a todos los alcaldes y personeros de los 17 municipios del área de influencia del páramo Almorzadero, así como a la asociación de mujeres de ASOMUARCE, con el fin de realizar la instalación de la Mesa de Protección a la Mujer Rural y socializar con las administraciones locales el estado de avance del proceso de delimitación y acordar una hoja de ruta para retomar el proceso participativo de delimitación. El día 26 de Julio de 2024, se desplazaron al municipio de Málaga los delegados del Viceministerio de la Mujer del Ministerio de la Igualdad y la Equidad y el equipo de delimitación del páramo Almorzadero de la Dirección de Bosques del Ministerio de Ambiente, con el fin de desarrollar la reunión. Sin embargo, al llegar a inmediaciones de la UNAD, se niega el paso a los funcionarios de las entidades por parte de la de personas de la Federación de Parameros. Este bloqueo es apoyado directamente por las administraciones municipales de Guaca y Concepción para impedir el desarrollo de la actividad. Por consiguiente, los equipos tanto del Ministerio de la Igualdad y la Equidad y del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tuvieron que salir de inmediato del municipio de Málaga a causa de amenazas a su integridad por parte de manifestantes de la Federación de parameros. Frente a esta situación la alcaldía de Málaga no prestó ningún apoyo a los equipos de las entidades.

En respuesta a lo ocurrido, el Ministerio de Ambiente convocó el 14 de agosto de 2024 a una reunión con los personeros de los 17 municipios que integran el área de influencia del páramo de Almorzadero, con el propósito de analizar la problemática surgida en el marco del proceso participativo ordenado por la Sentencia T-361 de 2016 y el fallo de tutela de segunda instancia del Tribunal Superior de Bucaramanga del 3 de septiembre de 2019 que amparó el derecho fundamental a la participación ambiental de la Asociación de Mujeres Campesinas y Artesanas de Cerrito (ASOMUARCE) y demás comunidades para la delimitación del páramo, así como escuchar las inconformidades expresadas por las comunidades del territorio, las cuales podrían derivar en nuevas acciones de hecho como la ocurrida en Málaga el pasado 26 de julio de 2024. El objetivo de este encuentro fue acordar medidas orientadas a garantizar el cumplimiento de la Resolución 152 de 2018, correspondiente al acto administrativo de delimitación y prevenir la repetición de situaciones de conflicto o violencia.

Derivado de los compromisos de la reunión del 14 de agosto de 2025 con el ministerio público, el 11 de septiembre de 2024 se realizó en Bucaramanga un "Taller de articulación y solución de inquietudes sobre la delimitación participativa del páramo", liderado por la Gobernación de Santander y MinAmbiente, con participación de los alcaldes y personeros de los 17 municipios del área del Almorzadero, entidades nacionales y Ministerio Público. Este taller buscó aclarar

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

dudas técnicas y jurídicas sobre el proceso de delimitación, e involucrar a los gobiernos locales en la búsqueda de soluciones. Finalmente, la Federación de Campesinos Parameros del Nororiente convocó a un nuevo paro indefinido a partir del 21 de octubre de 2024, coordinado junto con comunidades de otros páramos (Jurisdicciones – Santurbán - Berlín, Páramo El Cocuy). El 17 de octubre de 2024, pocos días antes del paro, se llevó a cabo una Mesa Jurídica de urgencia en Concepción (Santander), convocada por el Ministerio del Interior, con presencia del personero de Concepción y voceros de la Federación. En esa reunión la Federación presentó formalmente un pliego de peticiones de 9 puntos en los cuales se incluía: revocar/derogar la Resolución 0152 de 2018, abstenerse de cualquier delimitación sin concertación, frenar proyectos mineros, modificar la Ley 1930 de 2018, acelerar la formalización de tierras campesinas.


El 21 de octubre de 2024 los campesinos parameros del nororiente colombiano realizan una nueva movilización. Tras intensas negociaciones con mediación de la Defensoría y Procuraduría, se reunieron representantes de la Federación (en nombre de las comunidades de los páramos Almorzadero, Jurisdicciones - Santurbán – Berlín y El Cocuy) y delegados del Gobierno nacional (Ministerios de Ambiente, Agricultura, Interior, Minas, Defensa), junto con autoridades locales de Santander, con la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría como garantes, y se llegó a una serie de acuerdos firmados el 25 de octubre de 2024 en Bucaramanga. *“Acuerdo sobre el pliego de peticiones de los campesinos parameros del nororiente colombiano”*, un documento de consenso de nueve puntos; uno de los puntos centrales firmado tiene que ver con el compromiso por parte del Ministerio de Ambiente de declarar una reserva temporal de los recursos naturales, establecida en el artículo 47 del Código de Recursos Naturales, a efectos de prohibir la minería en el área de páramo, hasta tanto se efectúe la nueva delimitación, sin que esta genere restricciones o condiciones sobre otras actividades incluyendo las actividades agropecuarias.

Según los compromisos, esta Reserva Temporal estará acompañada de un “ACUERDO SOCIAL” entre el Gobierno Nacional y el campesinado del Páramo Almorzadero, sobre la base de la prohibición de la minería para la protección del páramo en el marco del ordenamiento territorial alrededor del agua, y sometido al compromiso del campesinado de no aumentar las áreas actuales de aprovechamiento productivo in situ dentro del área de páramo.

Puntualmente el acuerdo expresa:

Inicialmente, los promotores de la movilización campesina solicitaban lo siguiente:

“1. Derogatoria de la Resolución 0152 de 2018. Páramo de Almorzadero: Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emita un acto administrativo que revoque o decrete

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 0152 de 2018, "Por medio de la cual se delimita el páramo del Almorzadero y se dictan otras disposiciones", de conformidad con lo dispuesto en la sentencia T- 041-03 de 2019 (radicado interno 0814/2019, de fecha 3 de septiembre). Dicho acto debe ser notificado a todas las entidades administrativas competentes del orden nacional y departamental, centralizadas y descentralizadas. "

No obstante, el acuerdo al que llegaron durante la movilización fue el siguiente:

"1. En consecuencia, del ordinal tercero del Resuelve de la Sentencia del 03 de septiembre de 2019 del Tribunal Superior de Bucaramanga (Rad. 2019-00041-03), que DEJÓ SIN EFECTOS la Resolución 152 de 2018, pérdida de ejecutoria que entraría a regir en un (1) año contado a partir de la notificación de la mentada providencia (13/09/2019), existe una incertidumbre sobre los efectos jurídicos de la Resolución 152 de 2018, sin que a la fecha el Juzgado Promiscuo de Málaga haya efectuado alguna modulación de la sentencia, por tanto resulta necesario establecer una reserva temporal de los recursos naturales, establecida en el artículo 47 del Código de Recursos Naturales, a efectos de prohibir la minería en el área de páramo hasta tanto se efectúe la nueva delimitación, sin que esta genere restricciones o condiciones sobre otras actividades incluyendo las actividades agropecuarias.

Parágrafo 1: El acto administrativo de la declaratoria deberá efectuarse dentro de los cinco (5) meses siguientes a la firma del acuerdo.

Parágrafo 2: Comunicar la reserva temporal a las corporaciones autónomas con jurisdicción en su área.

Parágrafo 3: La declaratoria de la reserva deberá garantizar la autonomía de los entes territoriales en la toma de decisiones respecto al uso del suelo.

Parágrafo 4: La reserva temporal tendrá vigencia hasta tanto se expida la nueva delimitación.

Parágrafo 5: Los campesinos y campesinas se comprometen a no ampliar las áreas destinadas a la producción agrícola con el apoyo técnico de la UPRA, se hará una aproximación a la línea base de esta área inicial y el respectivo seguimiento periódico usando Corine Land Cover 2020.

Parágrafo 6: el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, una vez emita el acto administrativo de establecimiento de la reserva temporal comunicará a la UPRA para que actualice la frontera agrícola de los municipios.


Parágrafo 7: Serán garantes del cumplimiento del presente acuerdo el Ministerio público, Procuraduría, Defensoría, y el CONSEA - Consejo Seguimiento Agropecuario.

Parágrafo 8: la reserva temporal se enmarca dentro del régimen jurídico del artículo 47 del Código Nacional de los Recursos Naturales, y no como área protegida.

EL ACUERDO SOCIAL SE PROTOCOLIZARÁ EN EL MUNICIPIO DE GUACA, SANTANDER."

Otro punto relevante del acuerdo fue el compromiso de impulsar la formalización de la propiedad rural: en esta oportunidad se indicó que se priorizarán procesos de titulación y saneamiento predial en área páramo, para dar seguridad jurídica a los campesinos (Acuerdo

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

No.5 del pliego). Igualmente, el Gobierno accedió a promover ajustes normativos, organizando un taller jurídico en la ciudad de Málaga con el fin de analizar la normativa ambiental vigente en torno a la protección de los ecosistemas de páramo y los derechos de las poblaciones campesinas que los habitan.

En los primeros meses de 2025, los esfuerzos institucionales se centraron en cumplir lo pactado en los acuerdos de Bucaramanga y en armonizar los aspectos legales del proceso.


El ejercicio de construcción del acto administrativo de la reserva temporal ha sido acompañado por la comunidad, en mesas de trabajo realizadas en los municipios del área de influencia del Páramo Almorzadero. En abril de 2025, se desarrolló el taller institucional en Guaca (Santander) con 54 líderes campesinos del Almorzadero, donde el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible junto con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Agencia Nacional de Tierras, la UPRA, entre otros, concertaron nuevos compromisos y hojas de ruta para cumplir los acuerdos fruto de la movilización social. Así mismo, se han realizado encuentros en territorio durante los meses de julio, agosto, septiembre y octubre con el fin de recoger las propuestas de la comunidad y construir de manera participativa el documento de acto administrativo de reserva temporal. En este caso se resalta que el 30 de agosto de 2025, en el municipio de Málaga (Santander), se realizó una mesa de trabajo convocada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) con participación de ASOMUARCE, la Red Agroecológica de García Rovira y otras organizaciones del territorio, con el propósito de presentar y construir colectivamente el proyecto de resolución para declarar la Reserva Temporal de Recursos Naturales del Páramo Almorzadero, junto con su memoria justificativa.

Durante la sesión, el MADS contextualizó el estado del proceso de delimitación del páramo, indicando que este se ha desarrollado desde años anteriores con conflictividad social y que la figura de Reserva Temporal se plantea como una estrategia transitoria mientras se adelanta la delimitación participativa ordenada judicialmente.

Es de carácter primordial declarar la Reserva Temporal Del Páramo Almorzadero dado que, en enero de 2024, el Juzgado de Málaga – encargado de hacer el seguimiento al cumplimiento de la sentencia del 3 de septiembre de 2019 – indicó que el proceso judicial se encontraba archivado, lo cual dejó el acto administrativo de delimitación del Páramo Almorzadero (Resolución 152 de 2018) en una incertidumbre jurídica: formalmente la sentencia que ordenaba la delimitación participativa podría carecer de seguimiento activo, sin embargo, no es procedente que el páramo quede indefinidamente sin protección ni definición.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tuvo en cuenta una propuesta inicial presentada por varios de los ciudadanos que intervinieron en la Movilización Campesina, se

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

avanzó en una contrapropuesta de redacción del acto administrativo de declaratoria de la Reserva Temporal del Páramo Almorzadero, el cual debe ser objeto de consulta pública para garantizar la participación de todos los ciudadanos.

1. Recepción efectiva de aportes y ajustes al texto con la Federación de parameros.

Se recibieron e incorporaron los aportes y la adopción de modificaciones concretas al proyecto de resolución (supresiones, inclusiones y reorganización de antecedentes y fundamentos), propuestas por las comunidades, en tanto el documento deja constancia de la incorporación de solicitudes específicas, tales como: (i) la supresión de expresiones y apartes del texto, (ii) la inclusión de principios como precaución y prevención, y (iii) la reorganización del precedente jurisprudencial y del relato cronológico de la tutela y su trámite de cumplimiento. Todo ello se consigna como parte de la trazabilidad de las solicitudes recibidas en los espacios participativos realizados en Málaga (Santander) y de los ajustes incorporado en el proyecto.

2. Concertación “con límites” (acogidas totales/parciales y restricciones jurídicas)

La concertación desarrollada se realizó con salvaguardas jurídicas, dado que varias solicitudes fueron acogidas total o parcialmente, pero se mantuvieron límites derivados de la jerarquía normativa y del marco constitucional y legal aplicable. En particular, se precisó que la Zona de Reserva Temporal no tiene naturaleza de “determinante ambiental”, y que por vía de resolución no es posible modificar el contenido de la Ley 388 de 1997 ni desconocer el área prevista en la Sentencia C-035 de 2016, por tratarse de referentes de superior jerarquía.


Adicionalmente, se informó que se reorganizó el precedente y se incorporó trazabilidad jurisprudencial y cronológica del proceso, en el marco del cumplimiento del proceso participativo ordenado judicialmente.

3. Transparencia procedimental (documentación, publicidad y consulta pública)

Se privilegió la transparencia del procedimiento, en la medida en que (i) se documentan las solicitudes y la respuesta de acoger o no, con razones, (ii) se anuncia la publicación de soportes del espacio participativo para comentarios, y (iii) se prevé la consulta pública del proyecto, con recepción de observaciones de la ciudadanía y actores interesados.

4. Aclaración del alcance real de la medida (ecosistema estratégico, POT y competencias)

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

Se dejó expresamente aclarado el alcance de la figura, en cuanto la declaratoria de la reserva temporal no altera (ni “muta”) la condición de ecosistema estratégico del Páramo Almorzadero y, en consecuencia, no habilita desconocer la normativa urbanística y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes; igualmente, se reiteró que la reserva temporal no equivale a un determinante ambiental.

En el mismo sentido, se registró la improcedencia de incluir entidades ajenas al núcleo competencial del sector ambiental dentro del artículo de coordinación (p. ej., Ministerio de Comercio), reforzando que la regulación debe mantenerse dentro del marco funcional correspondiente a la actuación.

5. Atención de preocupaciones comunitarias con delimitación de competencias

Aunque se atendieron inquietudes comunitarias (incluida la solicitud de incorporar temas de formalización predial y acceso a crédito), el documento deja constancia de que no corresponden a competencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y que esta cartera no puede imponer funciones a otras entidades por vía de un acto administrativo de este tipo. Además, aun cuando se consideró incluir un texto relacionado, se advirtió que debía surtir revisión interna (Viceministerio y Oficina Asesora Jurídica) y posterior revisión en el marco de la consulta pública.

6. Regla de implementación (vigencia y prórroga condicionada)


Finalmente, se acordó una regla operativa relevante sobre el término de la reserva: conforme a lo indicado, se acoge una vigencia de cuatro (4) años y se establece que la prórroga queda supeditada al cumplimiento del cronograma que se acuerde en el marco de la ruta participativa para realizar la delimitación del páramo.

RELATO DE LOS HITOS DE PARTICIPACIÓN CON LA COMUNIDAD ASISTENTE EN EL ESPACIO LLEVADO A CABO DEL 20 AL 21 DE OCTUBRE DE 2025

A. ¿Qué acogió expresamente el Ministerio?

1. Cambio de lenguaje “delimitar” → “declarar” en el título/objeto del acto para evitar confusión con procesos de delimitación, anclado al principio de precaución; la observación del personero quedó registrada y se dejó trazabilidad de la decisión en la sesión.
2. Supresión de calificativos: se acordó retirar expresiones como “presunta vulneración” y reconocer que el tribunal sí declaró vulnerado el derecho a la participación (caso 2019),


Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 <small>Sistema Integrado de Gestión</small>
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

dejando constancia en el texto.

3. Incorporación de principios (precaución, prevención, protección) y trazabilidad jurisprudencial (T-361/2017, C-035/2016, C-300/2021, entre otras), con relato cronológico de tutela y desacato. Esto se consolida en la Memoria Justificativa del proyecto.
4. Reserva temporal para prohibir minería bajo art. 47 del CNRR y lineamientos de “Ventanilla Minera”, mientras avanza la nueva delimitación; se incorpora el acuerdo social de Bucaramanga (25/10/2024) con compromiso campesino de no ampliar áreas productivas y construcción de línea base con UPRA.
5. No ampliación de áreas agropecuarias in situ durante la vigencia de la reserva y aceptación del “aprovechamiento forestal doméstico” dentro de las actividades permitidas de bajo impacto.
6. Comunicación a UPRA para efectos de frontera agrícola (ubicación del mandato de informar en un artículo de “comunicaciones”).
7. Publicación para consulta y socialización territorial paralela (mín. 15 días, matriz pública de respuestas una a una), con soporte en los documentos técnicos (DTS y Memoria).
8. Ajustes pedidos por actores y respuesta motivada (qué se acoge y qué no), incluidos: eliminación de ciertas menciones, inclusión de principios, y precisión sobre que la reserva temporal no es “determinante ambiental” (reiterado por MinAmbiente).
9. Esta declaratoria se adopta en virtud del principio de precaución, circunscribiendo un perímetro de reserva temporal que no sustituye ni antecede la delimitación del páramo ordenada por la Sentencia T-361 de 2017; su efecto es prevenir nuevas presiones (en especial mineras) mientras culmina la ruta participativa.
10. La reserva cumple los acuerdos de Bucaramanga: prohíbe minería, no obliga a ampliaciones ni desplazamientos y protege las prácticas tradicionales sin expansión mientras se culmina la delimitación participativa y transparente Prohibición de nuevas actividades mineras dentro del polígono mientras rija la reserva temporal (uso del art. 47 del CNRR) y exclusión de la minería con base en “Ventanilla Minera”. La medida se soporta en principio de precaución y se tramita como reserva temporal, no como área protegida. Esto responde al punto central del acuerdo social del 25/10/2024 y a la ruta del Decreto 044 de 2024.
11. Eliminación del término “delimitar” en el encabezado del proyecto para reducir la percepción de imposición y mantener la figura en clave precautoria (“declarar” reserva). Se accede a esa solicitud en los soportes del espacio participativo.
12. Inclusión explícita de los principios de precaución y prevención como fundamento de la reserva “hasta tanto” se adopte la nueva delimitación.
13. Reconocimiento y continuidad de actividades agropecuarias tradicionales (bajo buenas prácticas, sin expansión) y aceptación del “aprovechamiento forestal doméstico” (p. ej.,

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

leña/cercas).

14. Compromiso comunitario de no ampliar área productiva con línea base y seguimiento periódico con CORINE Land Cover 2020, y comunicación a la UPRA para actualizar frontera agrícola municipal.
15. Término de la reserva: aceptación de 4 años con posibilidad de prórroga condicionada al cronograma que exige el Decreto 044/2024 (una sola vez).
16. Ampliación del capítulo de considerandos: se incluye el antecedente de la tutela (2019), la cronología del proceso, y se reorganizan referencias jurisprudenciales (sin citarlas exhaustivamente en el cuerpo normativo si así se convino).
17. Trazabilidad participativa y publicidad (publicación para comentarios y socializaciones territoriales).
18. Comunicación del acto a un conjunto amplio de autoridades (y apertura a incluir Concejos Municipales).
19. La presente reserva temporal se adopta en virtud de los principios de precaución y prevención, para proteger servicios ecosistémicos hídricos y de biodiversidad del Páramo de Almorzadero sin desconocer la normatividad urbanística y las determinantes ambientales vigentes; en todo caso, servirá de insumo técnico para la planificación rural y municipal durante su vigencia
20. Las autoridades territoriales deberán motivar públicamente aquellas decisiones de ordenamiento que se aparten de la cartografía y criterios ecosistémicos contenidos en los anexos de esta reserva temporal, explicando su compatibilidad con la conservación del páramo y su ciclo hídrico


B. Acogidas "con condición" (texto aceptado, pero con salvaguardas jurídicas)

21. Cláusula de que la reserva "no afecta los demás usos del suelo" y que POT/PBOT/EOT podrán avanzar "de conformidad con la normatividad vigente", teniendo como referencia la reserva. El Ministerio la acoge pero recalca que la reserva no es determinante ambiental ni puede desconocer Ley 388 de 1997 o la jurisprudencia (C-035 de 2016).
22. Mención a la función ecológica de la propiedad: se retira del texto a solicitud comunitaria, pero se advierte que su fuerza constitucional subsiste y no puede desconocerse.

C. No acogido (líneas rojas del Ministerio)

- Pretensión de que la reserva sea "determinante ambiental" para efectos de POT y licencias: rechazada. La reserva temporal no tiene esa naturaleza jurídica.
- Garantías regulatorias de comercialización y acceso a créditos dentro de la reserva (p. ej., "sello verde" o desbloqueo de predios): no procede por falta de competencia

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

sectorial de MinAmbiente; el tema se llevará a mesa intersectorial (Ambiente-Agricultura-Comercio-empresa).

- Incluir a MinComercio en el artículo de coordinación: no se acoge (acto es del sector ambiental), aunque se plantea coordinación por fuera del texto normativo.
- 4 años iniciales con 4 años "automáticos": no procede. La prórroga única debe motivarse y atarse a cronograma (Decreto 044 de 2024 en cumplimiento de "Ventanilla Minera").
- Cambiar redacciones obligatorias por "podrá" (opcionalidad) cuando se trata de desarrollar normas de mayor jerarquía: no se acoge.


De acuerdo con lo anterior, la declaración de la Reserva Temporal del Páramo Almorzadero se enmarca en lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, y facultados en su Artículo 47, el cual determina lo siguiente:

"(...) Sin perjuicio de derechos legítimamente adquiridos por terceros o de las normas especiales de este Código, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de recursos naturales renovables de una región o zona cuando sea necesario para organizar o facilitar la prestación de un servicio público, adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos y del ambiente, o cuando el Estado resuelva explotarlos. Mientras la reserva esté vigente, los bienes afectados quedarán excluidos de concesión o autorización de uso a particulares. (...)"

Sumado a lo anterior, es importante tener en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado (AP. 2013-02459-01), mediante la sentencia del 04 de agosto de 2022 denominada "ventanilla minera", bajo la cual emitió una serie de órdenes orientadas a desarrollar acciones que promuevan la consolidación de un ordenamiento minero ambiental sustentadas en el deber del Estado de conservar los ecosistemas estratégicos, incluyendo aquellos que se encuentran en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas –SINAP–, y los que hacen parte de las categorías de conservación in situ, motivo por el cual resulta necesario tomar medidas a efectos de evitar el otorgamiento de títulos mineros en áreas que cuenten con ecosistemas de características especiales que requieran ser protegidas y que aún no estén catalogadas como áreas de exclusión minera, por lo cual hace un llamado a la aplicación del artículo 47 del Código de Nacional de Recursos Naturales Renovables y de protección al Medio Ambiente y el Decreto 1374 de 2013, en los siguientes términos:

"Artículo tercero numeral 1.1.3 "(...) 1.1.3. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con fundamento en los documentos mencionados en los dos numerales anteriores, en el término de tres (3) meses, contados a partir de la presentación de estos documentos, elaborará y adoptará, mediante acto administrativo, la cartografía de las

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

oxígeno, nitrógeno, fósforo etc) como para la prestación de los servicios ecosistémicos que brinda el CPALM entre los cuales se encuentra el servicio de aprovisionamiento, regulación, cultural y soporte.

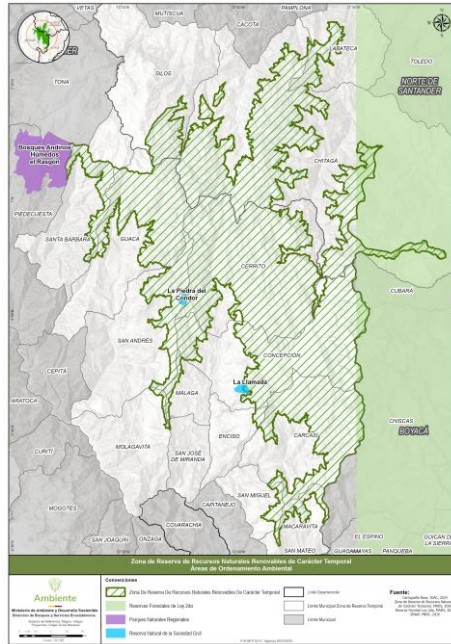
Cada una de las dinámicas tanto bióticas como abióticas contribuyen a garantizar la funcionalidad del ecosistema paramo, lo cual influye directamente en la sostenibilidad del recurso hídrico tanto para fuentes superficiales como para fuentes subterráneas, y de manera directamente proporcional repercute en suplir la demanda de agua para las comunidades del departamento de Santander y Norte de Santander. Así las cosas, a continuación, se describen las principales consideraciones que justifican la declaratoria del CPALM como reserva natural temporal y que a su vez se desarrollan en el Documento Técnico de Soporte:

- **Protección de áreas y ecosistemas de importancia ambiental y conservación de la biodiversidad**

Se debe destacar que, el CPALM cuenta con la presencia de cuatro zonas de protección pertenecientes al SINAP (el Parque Natural Regional Bosques Andinos Húmedos El Rasgón y las Reservas Naturales de la Sociedad Civil Finca la Valerosa, La Llanada y la Piedra del Condor) así como una zona de reserva forestal de Ley 2da de 1959 (Zona de Reserva Forestal de Ley 2da - Cocuy - Resolución 1275 de 2014), dichas zonas abarcan un área total dentro del páramo de 11.970,44Ha, lo cual corresponde tan solo al 7,6% del área total del complejo páramo.

Figura 2. Áreas protegidas del SINAP (Sistema de Áreas protegidas) en la Zona de Reserva de Recursos Naturales Renovables de Carácter Temporal en el Páramo Almorzadero

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA Proceso: Gestión jurídica	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07



Fauna y flora: el área de reserva temporal correspondiente al CPALM alberga el 9% de la flora de páramo de Colombia, con un total de 497 especies, entre las cuales se destaca El Frailejón de Cerrito (*Espeletia dugandii*) el cual se encuentra en estado crítico de extinción según la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN), ello debido a su restringida distribución, puesto que es endémica de Colombia y su presencia tan solo se da en el Páramo de Almorzadero en los municipios de Cerrito y Concepción. Adicionalmente, la principal cobertura vegetal del complejo corresponde a herbazales y arbustales, los cuales tienen una ocupación del 67%, y se encuentran asociadas con ecosistemas de superárbores, paramo y boques de niebla, este último ecosistema presenta una ocupación del 7.1% del área total del páramo.

En cuanto a fauna, presenta el 58% de los mamíferos registrados para el país, 30% de aves restringidas a páramo, dentro de las cuales se resalta la existencia de especies endémicas; y anfibios el complejo del páramo tiene 30% de las especies de alta montaña registradas en Colombia. Dado que, el CPALM hace parte del corredor de Páramos de la Cordillera Oriental se constituye como un hábitat clave para el Búho Cornudo (*Bubo virginianus*) el cual es una de las aves rapaces más grandes de América y el Condor Andino (*Vultur gryphus*) el cual es la especie emblemática de Colombia reconocida por encontrarse en estado de peligro crítico de extinción, debido a la pérdida de hábitat y caza ilegal.

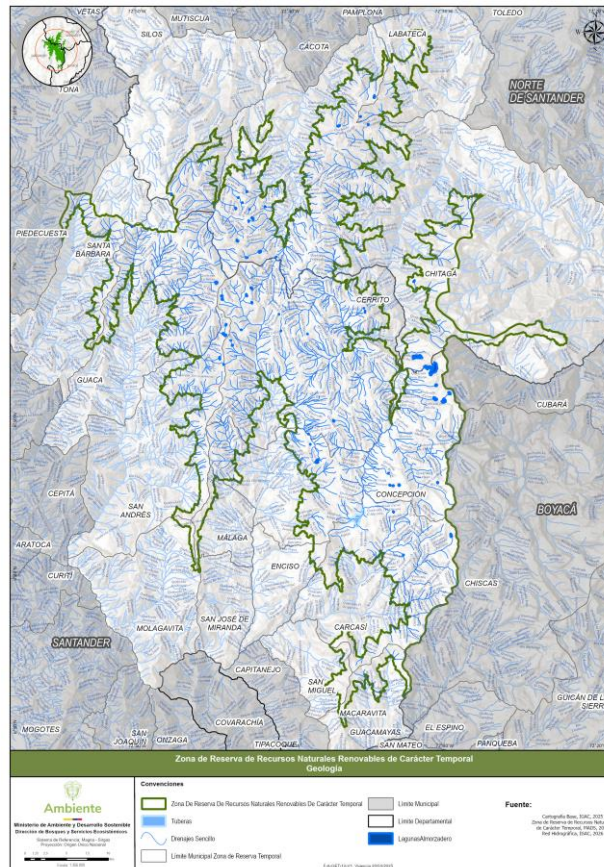
Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	MADSIG Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

A su vez, los acueductos urbanos que benefician más de 25.000 personas de las cabeceras de los municipios de Guaca, San José de Miranda, Málaga, Cerrito, Concepción, Carcasí, San Miguel, Macaravita y Cepita, tienen sus fuentes hídricas en quebradas de la Subzona del Río Chicamocha.


Por su parte, la subzona del Río Chitagá, presenta menor uso de los suelos, debido a que son áreas de páramo con poca intervención (IAvH, 2017, p, 72). No obstante, alrededor de la subzona se han identificado 203 concesiones de agua. Mientras que la subzona del Río Cobugón-Cobaría no posee ninguna concesión, sin embargo, su afluente desemboca en el Río Arauca, del cual sí se benefician miles de personas de la ciudad de Arauca (IAvH, 2017, p.79).

Figura 4. Mapa hidrográfico - Zona de Reserva de Recursos Naturales Renovables de Carácter Temporal en el Páramo Almorzadero



Además de lo anterior, debe tomarse en cuenta que la provisión del servicio hídrico es indispensable para las actividades económicas agropecuarias dentro de los municipios. De acuerdo con la información aproximada, se obtiene que más de 1297 familias pertenecientes a

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

25 distritos de riego, son beneficiadas por las fuentes hídricas del Almorzadero (IAvH, 2017, p.75).

Aunado a lo anterior, es importante tener en cuenta la demanda del recurso hídrico por parte de la población en jurisdicción tanto del municipio de Santander como de Norte de Santander y que se encuentran ubicados en la zona del CPALM, de acuerdo con ello, el 4,8% de la población del área rural de Chitagá recibe agua por medio del acueducto veredal, el 90% de la población obtiene agua directamente de río o manantial, el 5,16% de pozos de agua o agua lluvia y el restante 0,31% de pila pública. En el municipio de Labateca 32 veredas poseen acueductos artesanales bajo los cuales hace captación del recurso simulando una presa y con una tanquilla de distribución conectan mangueras hacia cada uno de los predios. El uso de agua principalmente se da para consumo humano, consumo animal y cultivos, demandando alrededor de 53,7935L, de los cuales 38,4474L son para el municipio de Chitagá y 15,3461L para el municipio de Labateca (CORPONOR, 2009).

Según el Estudio Nacional de Aguas de 2022 elaborado por el IDEAM, en el periodo de 2017 a 2021 se logró identificar que hay 207 municipios en riesgo de desabastecimiento de agua en temporada seca, dichos municipios se encuentran distribuidos en 16 departamentos, entre los cuales se encuentra Santander y Norte de Santander. Adicionalmente, en el periodo comprendido entre 1998 y 2021, más del 70% de los municipios de Santander y Norte de Santander se encuentran en riesgo de desabastecimiento de agua en temporada seca. Ahora bien, en el periodo comprendido entre 2017 y 2021 hubo un total de 17 municipios afectados por desabastecimiento de aguas, de los cuales 2 presentaron alta susceptibilidad, 5 media susceptibilidad y 10 baja susceptibilidad. (IDEAM, 2022, p 418 - 420)

Por lo anterior, es de vital importancia velar por la protección del recurso hídrico entendiendo las dinámicas ecosistémicas que presenta el CPALM en cuanto a la oferta hídrica que brinda, no obstante, es fundamental reconocer el estado cambiante de los recursos debido a la alta demanda, así como las condiciones de variabilidad climática, y con ello los impactos que podrían desencadenarse, entre estos los riesgos por desabastecimiento de agua.

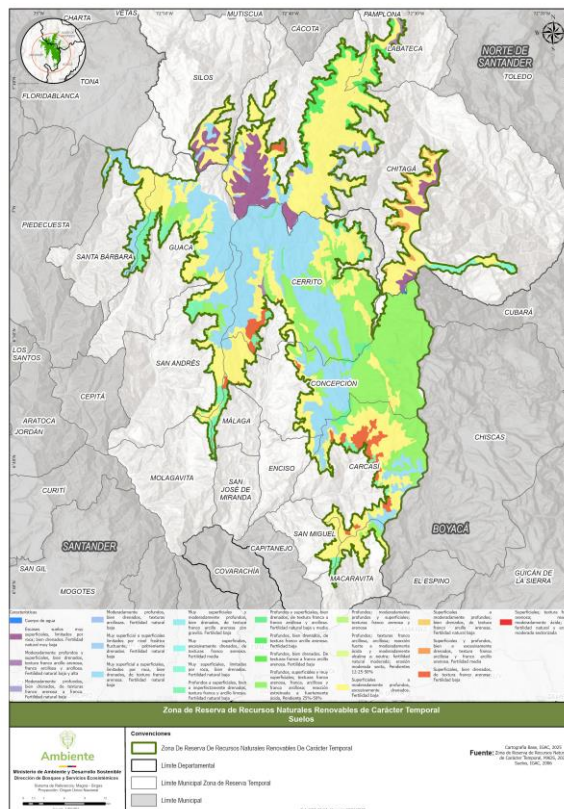
- Presencia de áreas degradadas que requieren acciones de restauración

De acuerdo con las características fisicoquímicas y estructurales del suelo del CPAML, el 92% de la superficie presenta suelos condiciones de baja fertilidad, el 3% de los suelos ubicados cerca de la cabecera municipal de Cerrito, y las veredas Bávega, Páramo y Petaqueros en el municipio de Carcasí (Santander) tienen fertilidad baja a media, y el 5% restante presenta fertilidad media y se localizan en los municipios de Guaca, San Andrés, Málaga, Cerrito (Santander) y Chitagá (Norte de Santander).

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.


A pesar de lo anterior, según el IGAC (2012), la vocación predominante del suelo del CPALM es de conservación, seguida en menor medida por la forestal y la agroforestal. De acuerdo con ello, el 71% de los suelos corresponden a la clase VIII, los cuales son suelos destinados al crecimiento de la flora nativa y presencia de reservorios de agua, en el 13% se encuentra la clase VII, la cual tiene capacidad para bosques de protección, reforestación, crecimientos de especies nativas y conservación del recurso hídrico. Por su parte, la clase VI, se presenta en un 15% y tiene uso de conservación y con prácticas de manejo adecuadas como cultivos con carácter de semibosque, ubicándose en los municipios de Cerrito y Concepción (Santander). Finalmente, el 1% de los suelos del complejo corresponden a la clase IV cuyo uso potencial es la agricultura con prácticas de manejo para la protección del suelo implementando medidas como rotación de cultivos y de potreros, esta clase se encuentra principalmente en el municipio de Carcasí.

Figura 5. Mapa de suelos - Zona de Reserva de Recursos Naturales Renovables de Carácter Temporal en el Páramo Almorzadero



Con base en la capacidad de uso de suelo, según el IAvH (2017) el 21% del área del páramo

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

presenta conflictos por uso de suelo, ello teniendo en cuenta que, el 17% del suelo tiene usos inadecuados, y el 4% presenta condiciones de sobreutilización severa. Bajo este contexto, se hace indispensable velar por la conservación y el uso adecuado del suelo, de manera que se logre prevenir el aumento en el área con conflicto de uso y con ello la degradación de las propiedades del suelo, así como la afectación de las dinámicas ecosistémicas que presenta el CPALM .


En consecuencia, de lo anterior, las actividades agrícolas en el CPALM conforman la principal causa de incompatibilidad en el uso de suelo, y con ello la manifestación de impactos ambientales negativos, debido al uso de agentes químicos en los sistemas de cultivos los cuales causan contaminación en los componentes ambientales agua, aire, suelo, fauna y flora. Sumado a ello, se ha presentado deforestación y cambio de cobertura vegetal natural lo cual acelera los procesos de erosión del suelo, reducción de la capacidad de carga del suelo y fragmentación de ecosistemas naturales, siendo este último impacto uno de los más significativos dado que desencadena la reducción de especies tanto de flora como de fauna y con ello un desequilibrio ecológico. De igual manera la cria de bovinos y porcinos, también representa un impacto significativo en el CPALM dado que, esta actividades se lleva a cabo de manera semiintensiva e intensiva (INSTITUTO ALEXANDER VON HUMBOLT & CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS, 2015, p 143).

- Contexto minero territorial y sus implicaciones en las zonificaciones ambientales de los POMCA

Los minerales explotados en el CPALM son carbón y materiales de construcción. De acuerdo con la información de la Agencia Nacional Minera, correspondiente al año 2015, el 5% del complejo se encuentra titulado, mientras el 3,5% del territorio con solicitudes mineras. Para este mismo año existían 13 títulos mineros vigentes con una ocupación de 8.281 ha del complejo, 9 de estos títulos son de minería de Carbón, 2 de caliza, uno de mármol, y otro título de materiales de construcción. De los 13 títulos, 9 están ubicados en su totalidad dentro del complejo (IAvH, 2017, pág. 52).

De acuerdo con los datos extraídos por el IAvH (2017, p. 54), correspondientes al año en mención, 5 de los títulos mineros pertenecen a la Comercializadora de Antracita de Santander COMATRAC. 10 de los 13 títulos mineros están ubicados en los municipios de Cerrito (Santander) y Chitagá (Norte de Santander, mientras que entre los municipios de Guaca y Silos, se ubican los otros 3 títulos que a su vez corresponden a extracción de materiales de construcción.

Por otro lado, para este mismo año existían 9 solicitudes mineras con la pretensión de

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07


explotar un área de 7.163 hectáreas o el 4,5% del complejo, en este caso las solicitudes se ubican entre los municipios de Carcasí, Cerrito, Concepción, Macaravita y Enciso en Santander; Chiscas en Boyacá; Chitagá y Silos en Norte de Santander. Así, tomando como referencia los datos anteriores, se puede concluir que el interés minero entre solicitudes y títulos vigentes dentro del CPALM, cubría un área correspondiente al 9,8% del área de páramo, perteneciente a los municipios de Cerrito y Chitagá de forma mayoritaria.

Otro punto a considerar dentro del contexto minero hace referencia a las actividades de explotación de forma artesanal e ilegal. Según el estudio realizado por la Corporación Autónoma de Santander, y el IAvH en 2015, se identificaron 21 zonas de explotación sin autorización, de materiales de construcción, y minerales como Carbón, Yeso, Caliza, y Mármol. Aunque no se precisa con exactitud cuáles de estas zonas están ubicadas en el área del CPALM, se muestra en el mapa de este estudio que las zonas que se ubican dentro del complejo hacen parte del municipio de Cerrito (CAS y IAvH, 2015, p. 126).

Actualmente, la información geográfica proporcionada por la Agencia Nacional de Minería muestra la existencia de algunos títulos vigentes en el municipio de Chitagá y Labateca:

Títulos Mineros Vigentes										
Código	Estado	Modalidad	Municipios	Dptos.	Área (Ha)	Clase	Etapas	Emisión	Terminación	Minerales
Oda-09021	Activo	Contrato De Concesión (L 685)	Chitagá	Norte De Santander	345,20	Na	Explotación	5/09/2023	4/09/2053	Carbón Térmico
Gcg-152	Activo	Contrato De Concesión (L 685)	Labateca	Norte De Santander	135,29	Pequeña	Explotación	5/06/2009	4/06/2041	Antracita, Carbón Metalúrgico, Carbón Térmico
Lgs-08261	Activo	Contrato De Concesión (L 685)	Labateca	Norte De Santander	105,93	Pequeña	Explotación	3/12/2010	2/12/2040	Arenas (De Rio), Gravas (De Rio)
Kjl-15061	Activo	Contrato De Concesión (L 685)	Chitagá	Norte De Santander	158,86	Mediana	Explotación	14/04/2015	13/04/2045	Carbón Metalúrgico, Carbón Térmico, Demas_ Concesibles
Ngi-16411	Activo	Contrato De Concesión (L 685)	Chitagá	Norte De Santander	757,47	Na	Explotación	14/07/2023	13/07/2027	Antracita, Carbón Metalúrgico, Carbón Térmico
Gkt-081	Activo	Contrato De Concesión	Chitagá, Toledo	Norte De Santander	7463,72	Grande	Explotación	15/01/2008	14/01/2038	Antracita, Carbón, Carbón Metalúrgico,

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA		
	Proceso: Gestión jurídica		
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022		Código: F-A-GJR-07

		n (L 685)								Carbón Térmico
--	--	-----------	--	--	--	--	--	--	--	----------------

Fuente: (Agencia Nacional de Minería, 2025)

- Escenarios de formalización de actividades mineras en la propuesta de Zona de Reserva Temporal


Otro punto para considerar dentro del contexto minero hace referencia a las actividades de explotación de forma artesanal e ilegal. Según el estudio realizado por la Corporación Autónoma de Santander, y el IAvH en 2015, se identificaron 21 zonas de explotación sin autorización, de materiales de construcción, y minerales como Carbón, Yeso, Caliza, y Mármol. Aunque no se precisa con exactitud cuáles de estas zonas están ubicadas en el área del CPALM, se muestra en el mapa de este estudio que las zonas que se ubican dentro del complejo hacen parte del municipio de Cerrito (CAS y IAvH, 2015, p. 126).

1. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)

Ministerio de Minas y Energía
 Agencia Nacional de Minería-ANM
 Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS
 Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental-CORPORNOR
 Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB
 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA
 Administración Municipal de Cerrito
 Administración Municipal de Concepción
 Administración Municipal de Carcasí
 Administración Municipal de Guaca
 Administración Municipal de San Andrés
 Administración Municipal de Santa Bárbara
 Administración Municipal de Macaravita
 Administración Municipal de San Miguel
 Administración Municipal de Málaga
 Administración Municipal de Enciso
 Administración Municipal de Molagavita
 Administración Municipal de San José de Miranda
 Administración Municipal de Chitagá
 Administración Municipal de Silos
 Administración Municipal de Labateca
 Administración Municipal de Piedecuesta
 Ciudadanía en general

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

2. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Decreto 2811 de 1974

"ARTÍCULO 47.- Sin perjuicio de derechos legítimamente adquiridos por terceros o de las normas especiales de este Código, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de recursos naturales renovables de una región o zona cuando sea necesario para organizar o facilitar la prestación de un servicio público, adelantar programas de restauración, conservación o preservación de esos recursos y del ambiente, o cuando el Estado resuelva explotarlos. Mientras la reserva esté vigente, los bienes afectados quedarán excluidos de concesión o autorización de uso a particulares"

Ley 99 de 1993


Que el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, establece que la política ambiental colombiana seguirá entre otros por los principios de:

2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.
3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.
4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.
5. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.
6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Que los numerales 1, 2 14, 19 del artículo 5 la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, conforme a lo cuales el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene a su cargo

"(...)

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

- 1) Formular la política nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente;
2. Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural; (...)
14. Definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambientales de las actividades económicas; (...)
19. Administrar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, velar por la protección del patrimonio natural y la diversidad biótica de la Nación, así como por la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica; (...)"

Decreto 3570 de 2011

Que el artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, en virtud del cual esta Cartera Ministerial tiene las funciones de diseñar y regular las condiciones generales para la conservación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural, en todos los sectores económicos y productivos.

a. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada


El Decreto Ley 2811 de 1974 rige a partir de su expedición (Diario Oficial No. 34.243 del 27 de enero de 1975) y su artículo 47 se encuentra vigente pues no ha sido derogado por normas posteriores y, pese a ser objeto de una demanda de inconstitucionalidad, fue declarado exequible por el numeral 5° de la parte resolutive de la Sentencia C 126 de 1998.

La Ley 99 de 1993 rige a partir de su promulgación (Diario Oficial No. 41.146 de 22 de diciembre de 1993) y los numerales de su artículo 5°, anteriormente mencionados, se encuentran vigentes

El Decreto Ley 3570 de 2011 rige a partir de su publicación (Diario Oficial No. 48.205 de 27 de septiembre de 2011) y el numeral 2 de su artículo 2° se encuentra vigente

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

La iniciativa normativa no deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye otras normas

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

3.4.1 Sentencia C-035 de 2016 (Plan Nacional de Desarrollo y páramos)

La Corte revisó, entre otras normas, el párrafo 1º del art. 173 de la Ley 1753/2015, que permitía que titulares con licencias ambientales o títulos mineros previos continuaran explotando minerales, petróleo y gas en páramos, pese a la prohibición general.

Esta providencia declara **inexequibles** los incisos que exceptuaban de la prohibición general a quienes ya tenían licencia y título, porque:

- Los páramos prestan servicios ambientales (regulación hídrica y captura de carbono) “fundamentales para la sociedad”.
- La **protección ambiental prevalece sobre los derechos patrimoniales adquiridos** mediante licencias y concesiones cuando se demuestra daño o se aplica el principio de precaución.

Declara exequible el procedimiento de delimitación (inciso 2 art. 173) **bajo el entendido** de que, si el Ministerio de Ambiente se aparta del área de referencia del Humboldt, deberá motivar la decisión con criterio científico que incremente el grado de protección del páramo.

Esta providencia del máximo Tribunal constitucional consolida una prohibición absoluta de actividades mineras e hidrocarburíferas en páramos, incluso con títulos y/o licencias previos, cerrando la puerta a la “transicionalidad” extractiva.


3.4.1 Sentencia del Consejo de Estado del 4 de agosto de 2022 - A.P. Rad. 2013-0245901 (Ventanilla Minera)

Esta sentencia trata sobre el régimen minero y su relación con los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, a la existencia del equilibrio ecológico, al manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, a la conservación de las especies animales y vegetales, a la protección de áreas de especial importancia ecológica y a la defensa del patrimonio público.

El Consejo de Estado (AP. 2013-0245901) señala que “Las áreas de exclusión minera recaen sobre territorios delimitados y declarados por la autoridad ambiental como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del ambiente que no incluyan a la minería entre sus usos permitidos”.

Por lo tanto, las Reservas de Recursos Naturales estatuidas en el artículo 47 del CNRNR son consideradas como “zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

del ambiente”, en los términos del artículo 34 de la Ley 685 de 2001, con fundamento en varios instrumentos normativos y jurisprudenciales.

Para que una zona se considere excluida de la minería, en los términos de artículo 34 de la Ley 685 de 2001, además de tratarse de un área de protección y desarrollo de los recursos naturales y del ambiente, se requiere la concurrencia de dos elementos:

1. Estar claramente delimitada geográficamente. Función que compete a la autoridad ambiental, con la colaboración de la autoridad minera en las áreas de interés minero. No obstante, la Corte Constitucional en sentencia C-339 de 2002 condicionó la interpretación del inciso segundo del artículo 34 en el entendido que “el deber de colaboración de la autoridad minera no condiciona el ejercicio de la competencia de la autoridad ambiental
2. Que el acto que la declare esté expresamente motivado en estudios que determinen la incompatibilidad o restricción en relación con las actividades mineras.


La Corte Constitucional abordó este último requisito y condicionó su interpretación (C-339 de 2002) “en el entendido que la autoridad ambiental deberá aplicar el principio de precaución”. Por lo tanto, en caso de presentarse una falta de certeza científica absoluta frente a las afectaciones ambientales generadas por las actividades de exploración o explotación minera en una zona determinada, “la decisión debe inclinarse necesariamente hacia la protección del medio ambiente, pues si se adelanta la actividad minera y luego se demuestra que ocasionaba un grave daño ambiental, sería imposible revertir sus consecuencias”.

Los cambios del marco jurídico del sector minero han generado múltiples tipos de títulos mineros otorgados con base en regímenes jurídicos anteriores y que hoy se encuentran derogados; sin embargo, los marcos normativos continúan siendo aplicables para títulos mineros que aún se encuentran vigentes.

Actualmente, el Código Minero vigente expedido mediante la Ley 685 de 2001 regula la celebración de contratos mineros en Colombia y el derecho a constituir, declarar y probar la facultad de explorar y explotar los recursos mineros de propiedad de la nación y solo pueden adquirirse mediante un contrato de concesión minera y su inscripción en el Registro Minero Nacional para su perfeccionamiento y prueba.

3.4.2 Sentencia T 204 de 2014

De acuerdo con la Sentencia T 204 de 2014 de la Corte Constitucional, el principio de precaución o tutela es aplicable en aquellos casos en los que, pese a saber de la existencia de los efectos nocivos, no exista conocimiento previo o certeza científica sobre el riesgo o la magnitud del daño que puede sobrevenir como consecuencia de una acción.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

3.4.3 Sentencia T 325 de 2017

Según lo reconoce la Corte Constitucional, a través de su sentencia T 325 de 2017, “...una de las principales obligaciones del Estado es la de proteger su diversidad e integridad, así como salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación ambiental, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones y exigir la reparación de los daños causados al ambiente.” En consonancia, la Sentencia T 445 de 2016 prevé que “...la protección jurídica del medio ambiente es hoy una necesidad universalmente reconocida, la cual busca dar una respuesta contundente a las agresiones que sufren los ecosistemas de nuestro país. Más aún si se tiene en cuenta que la protección de los recursos renovables asegura la supervivencia de las generaciones presentes y futuras, condiciona el ejercicio de ciertas facultades que se ven limitadas por los derechos de quienes aún no han nacido, conforme a la función ecológica de la propiedad y obliga a actuar de determinada manera, dado que la satisfacción de las necesidades actuales requiere de planificación económica y de responsabilidad. La protección al medio ambiente no debe estructurarse bajo un entendimiento de los ecosistemas como medio para garantizar a perpetuidad el desarrollo humano. Por el contrario, este mandato imperativo nace del deber de respetar y garantizar los derechos de la naturaleza como sujeto autónomo.” (Subrayado fuera del texto).

3.4.4 Sentencia C-339 de 2002


La Corte Constitucional a través de la misma Sentencia C-339 de 2002, afirmó que “además de las zonas de exclusión previstas en esta Ley, pueden existir otras, ya declaradas con anterioridad o que se declaren en el futuro por la autoridad ambiental” aclarando que no existe taxatividad restrictiva en las zonas excluibles de la minera.

3.4.5 Sentencia C-443 de 2009

Cabe resaltar, que a través de la sentencia C-443 de 2009, la Corte Constitucional exhortó al entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, al igual que a las Corporaciones Autónomas Regionales y a las autoridades ambientales competentes, para que cumplieran con los distintos deberes ambientales a su cargo así:

“En razón a que las autoridades ambientales no han ejercido las competencias otorgadas por distintas disposiciones legales para la protección del medio ambiente, entre ellas la declaración y delimitación de las zonas excluidas de la minería, prevista por el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, como tampoco se ha avanzado en la definición de un marco normativo y en el diseño e implementación de políticas públicas para la protección de ecosistemas de especial importancia medio ambiental como son los páramos, la Corte considera necesario exhortar al Ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial, al igual que a las corporaciones autónomas regionales y a las autoridades ambientales competentes, para que cumplan con los distintos deberes ambientales a su cargo y, por una parte, avancen en la

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

declaración y delimitación de las zonas excluidas de la minería y por otra parte adopten medidas eficaces para la protección del medio ambiente en general y de las áreas de especial importancia ecológica.”

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Consulta pública

Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible publicó el proyecto de resolución en su página web oficial, para comentarios y observaciones de la ciudadanía, durante el periodo comprendido entre el 24 de diciembre de 2025 y el 8 de enero de 2026, **un total de 16 días calendario**. Las observaciones recibidas fueron analizadas y absueltas conforme a su pertinencia técnica y jurídica.

El proyecto fue publicado en una segunda oportunidad entre el XXX y el XXX de marzo de 2026, ampliando las garantías de participación.

3. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)

Bajo la emisión del acto administrativo que declara la Reserva de Recursos Naturales Temporales del Páramo de Almorzadero no generan impacto económico alguno, ello teniendo en cuenta que esta es una medida transitoria mientras se lleva a cabo el proceso de delimitación participativa, en el marco del cumplimiento de una orden judicial.

4. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)


5. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)

Teniendo en cuenta la caracterización biofísica descrita anteriormente, se contempla que la iniciativa normativa para la declaración de la Reserva de Recursos Naturales Temporales del Páramo de Almorzadero busca la prevención de impactos de actividades extractivas en este ecosistema estratégico de especial protección.

6. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (incluye el

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

análisis de la problemática existente, sustento técnico del proyecto de norma y bibliografía sobre el tema, esta última si existe)

El sustento técnico que soporta la presente iniciativa normativa se encuentra contenido en el "DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE PARA LA DELIMITACION y DECLARATORIA DE UNA ZONA DE RESERVA DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES DE CARACTER TEMPORAL DEL PÁRAMO DE ALMORZADERO" que se encuentra anexo a la presente memoria justificativa.

ANEXOS:


Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>

Aprobó:

Nombre y firma del Jefe de la Oficina Jurídica entidad originadora o dependencia que haga sus veces

Nombre y firma del (los) servidor(es) público(s) responsables en la entidad cabeza del sector administrativo que lidera el proyecto normativo (área(s) misional(es))

Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	MEMORIA JUSTIFICATIVA	 Sistema Integrado de Gestión
	Proceso: Gestión jurídica	
Versión: 4	Vigencia: 25/11/2022	Código: F-A-GJR-07

Nombre y firma del (los) servidor(es) público(s) responsables de otras entidades (área(s) misional(es))



Formato tomado del Departamento Administrativo de la Función Pública a partir de lo reglamentado por medio del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 371 de 2020.